



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes  
e Informes en Derecho  
E38926 (611) 2023

*Jurídico*

ORDINARIO N°: 593

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Sistema de registro y control de asistencia.

**RESUMEN:**  
1) La fórmula de control propuesta por el recurrente no se ajusta a la normativa vigente sobre la materia ya que, por ejemplo, no contempla las alertas asociadas a los tiempos de desconexión de la trabajadora.  
2) No existe inconveniente para que los dependientes que presten servicio bajo la modalidad de teletrabajo utilicen sistemas digitales de registro y control de asistencia, tales como una aplicación telefónica o Web.

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de 17.04.2023, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
2) Presentación de 10.03.2023 de empresa Reperf Ltda.

---

SANTIAGO, 21 ABR 2023

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.  
EMPRESA REPERF LTDA.  
AVDA. CLEMENTE HOLZAPFEL N°526  
VALDIVIA

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado de esta Dirección un pronunciamiento jurídico, respecto de la posibilidad de mantener un sistema de registro y control de asistencia para el personal que labora presencialmente, y uno diferente para dependiente que prestará servicios en la modalidad de teletrabajo.

En efecto, indica su presentación que *"Respecto a trabajadora la cual cuenta actualmente con un contrato vigente con una jornada ordinaria de 40Hrs. semanales, de mutuo acuerdo de las partes se cambiará a la modalidad de trabajo a distancia en el caso de ella hará teletrabajo en su domicilio, ya que la trabajadora se cambió de ciudad desde Valdivia a la Comuna de Melipilla."*

A mayor abundamiento, usted señala que: *“Es por esta razón que se solicita el cambio de registro de asistencia para ella a un libro de asistencia, ya que actualmente la empresa tiene para su personal presencial un reloj control con tarjetas de asistencia y se dificultaría poder instalar este en su domicilio o llevar otro control de asistencia...”*.

Así las cosas, resulta necesario hacer presente, en primer término, que la materia consultada se encuentra regulada en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, cuyo N°3.20, particularmente dispone:

**“3.20-. Compatibilidad con otros sistemas de control de asistencia:** *Cada empleador debe llevar un solo tipo de sistema de registro y control de asistencia, es decir, un mecanismo único para todos los dependientes, el cual puede ser digital o en soporte de papel.*

*La regla señalada, sólo contemplará dos excepciones:*

*a) Trabajadores que se encuentren afectos obligatoriamente a un sistema especial de registro y control de asistencia, por ejemplo, los choferes y auxiliares de vehículos de transporte interurbano de pasajeros.*

*b) Trabajadores que no acepten entregar los datos personales exigidos para el funcionamiento del sistema, como su número de teléfono móvil o la huella digital, o que hayan solicitado la eliminación de sus datos personales de la plataforma. En este caso, y sólo respecto de dichos trabajadores, la empresa podrá utilizar un medio alternativo, por ejemplo, un libro en formato de papel.”*

Como puede apreciarse del texto transcrito, la situación descrita por usted no se encuentra dentro de las reglas de excepción que contempla la norma citada.

Ahora bien, acerca del control de la jornada para los dependientes sometidos a la modalidad de trabajo a distancia el mismo Dictamen, en su N°3.27 establece:

**“3.27-. Trabajo a distancia.** *Los trabajadores que presten servicios a distancia y los teletrabajadores podrán encontrarse sujetos a un sistema de registro y control de asistencia, el cual, además de los requisitos contenidos en el presente informe, deberá cumplir las condiciones que a continuación se indican:*

*a) Contemplar una alerta relacionada con el derecho de desconexión del dependiente. En efecto, una vez cargadas las jornadas y tomando como punto de partida la marcación de inicio de jornada, el sistema enviará automáticamente un correo electrónico a las partes informando que restan 30 minutos para el inicio del derecho a desconexión.*

*b) Los medios utilizados para el control de la jornada no podrán considerar herramientas que vulneren los derechos fundamentales de los trabajadores o los sometan a un estrés innecesario. Por lo tanto, no se considerará ajustado a Derecho que se imponga a los dependientes, por ejemplo, la obligación de mantener encendida la cámara web de un computador o el sistema de audio durante toda su jornada.*

*c) Sin perjuicio de lo señalado, si se ajustará a la normativa vigente que las marcaciones se realicen, por ejemplo, mediante una clave, mensaje de voz, biometría o reconocimiento de una imagen.*

d) Las plataformas podrán utilizar también sistemas de geolocalización, pero sólo para la realización de la respectiva marcación.

e) Si el trabajador tuviera una jornada mixta, es decir, si ha pactado una combinación de tiempos de trabajo de forma presencial en establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa con tiempos de trabajo fuera de ella, el sistema automáticamente calculará los límites establecidos en la legislación vigente para la jornada diaria y semanal."

Finalmente, es del caso recordar que el inciso 2° del artículo N°152 quáter J del Código del Trabajo, en lo pertinente, dispone:

*"...El empleador, cuando corresponda, deberá implementar a su costo un mecanismo fidedigno de registro de cumplimiento de jornada de trabajo a distancia, conforme a lo prescrito en el artículo 33."*

En tal contexto, es posible colegir que el libro consultado no resultará un medio idóneo para hacer efectivas las labores de fiscalización de esta Dirección, ni para dejar constancia de la existencia de horas extraordinarias, por ejemplo.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1) La fórmula de control propuesta por el recurrente no se ajusta a la normativa vigente sobre la materia ya que, por ejemplo, no contempla las alertas asociadas a los tiempos de desconexión de la trabajadora.

2) No existe inconveniente para que los dependientes que presten servicio bajo la modalidad de teletrabajo utilicen sistemas digitales de registro y control de asistencia, tales como una aplicación telefónica o Web.

Saluda a Ud.,

  
**NATALIA ROZO SANHUEZA**  
**ABOGADA**  
**JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**LBP/RCG**

**Distribución:**

- Jurídico
- Partes
- Control